



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°652
RADICADO	05 001 31 10 012 2022-00431- 00
PROCESO	VERBAL de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Encuentra el despacho que la demanda se ajusta al Arts. 82 y s.s. del Código General del proceso, a la Ley 25 de 1.992 y ley 2213 de 2022 el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por la señora **MARIA LIBIA TABORDA MACHADO** contra el señor **ANTONIO JOSE CORREA** por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992, Imprímasele el tramite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

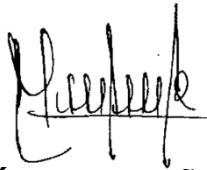
Como en este caso, la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de ubicación del señor **ANTONIO JOSE CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.413.973, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 ibídem, se ordenará su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del mismo estatuto procesal. Atendiendo dicha disposición, se

INCLUIRÁ el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 10 de la ley 2213 de 2022). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar. -

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de Familia (Art. 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia numeral 11).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN ALEJANDRO SANCHEZ POSADA**, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 138 fijados hoy 22 de AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a768bd51b0aa233ec15adf6af826376dd06149cc885533ec54653b636e4304f**

Documento generado en 19/08/2022 08:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>